

ANEXO III (artículo 3°)

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Para incorporar unidades de transporte terrestre (Secciones 1.2, 2.2 y 3.2) se deberá aportar en forma electrónica, por cada unidad:

- a) Documentación que acredite la inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por el Capítulo II de la Ley N° 24.653.
- b) Cédula de identificación del automotor extendida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (Cédula verde) o Título de Propiedad.
- c) En caso de no ser propietario, datos del propietario y contrato o documento que acredite el derecho de uso extendido a nombre de quien solicita la inscripción en el "Régimen".
- d) Documentación que acredite el cumplimiento en los casos que corresponda, de la Resolución N° 404/94 de la Secretaría de Energía y su modificatoria, y de la Disposición N° 76/97 de la entonces Subsecretaría de Combustibles, y sus respectivas modificatorias.
- e) Capacidad de carga para transporte y para su movilidad, de corresponder.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-00413901- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI - IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. Rég. de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios. Resol. Gral N° 2.080, sus modific. y su complem. Su sustitución. ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.